



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008-2022 00134-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES TABORDA ROCHAC.C. 1.140.863.690  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en la ley 2213 de 2022; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en pagaré N° 90000124210, pagaré de fecha 14 DE JUNIO DE 2019 y pagaré de fecha 14 DE JULIO DE 2018; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra MAURICIO ANDRES TABORDA ROCHA C.C. N° 1.140.863.690, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar el desglose del pagaré N° 90000124210, pagaré de fecha 14 DE JUNIO DE 2019 y pagaré de fecha 14 DE JULIO DE 2018 y Escritura Pública N° 4204 del 13/11/2020 de la Notaria Tercera de Barranquilla, que sirvió de base para el recaudo, cuyas constancias se dejaran por secretaria en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y las obligaciones continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ